

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3110

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Guerrero, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó LEY NÚMERO 352 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 102 alcance V del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 61.- Por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- 1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- 2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.”*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o.,

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 427/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:09Z / 19/03/2026T18:18:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 e2 a1 1f a0 6b 73 83 54 fd 91 1e aa 26 5a a7 80 c9 d2 c7 7a e8 15 e2 08 64 66 21 04 5f 3a 1f 64 3e a2 f3 5d 97 48 0d c4 1d 38 34 4d 67 0f 5f 42 e6 e5 5e ad cc 4a 14 dd 39 c4 3a e8 14 34 c3 5d e0 23 bf 34 80 dc dd f0 a3 68 39 05 79 46 4a 61 ad f8 61 e2 b3 0e 2f bd d3 db 87 0d b2 7c cf ee fc ef 4d 83 5f 1f 4d be 26 33 5a ef b1 2f ad a7 5f 58 b6 2f 90 96 f6 3c 07 9c 29 98 81 05 3d c8 95 cf b3 e5 78 56 cc 29 12 52 96 59 fa ee 48 53 4e 0c 61 56 4d cd d6 8b 01 02 cc 39 38 15 66 b6 aa c8 a5 b8 2d f4 a5 2e 2c cc 30 f5 16 71 99 82 1d a4 2f 69 9f 7c 28 ad d6 4e 20 65 fa 36 3e fc ef 46 5b 0f b6 ff d2 9b 99 8e e5 2d 05 b4 fd 32 c3 1a e3 fd 33 1c 32 a8 c2 fe 26 5e 99 52 45 3d fd 37 53 4c 9f 01 1d 08 3a 1b 69 78 3b c3 83 e3 e3 fc 91 4c 96 d1 a9 22 38 63 29 00 4c 6e 02 89 92 25 38 c6 7d 39 26 8b 3d 72 84 a9 c7 63 ac eb a2 b5 34 eb			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:09Z / 19/03/2026T18:18:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000000c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:09Z / 19/03/2026T18:18:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215387			
	Datos estampillados	7DC54DE8572DD1DBC81547C1F158057D9A0D806D020931C49150BA81B9BB786EEC9B			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:28:36Z / 18/03/2026T12:28:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 28 08 ae 40 16 fb 3c 01 48 a9 6f 70 1a ca 6a 23 4c d6 d7 10 b4 75 66 c5 5a 99 c9 e2 f6 f9 66 2f 1d a7 68 6f 78 45 bd 68 04 94 20 f7 4f d0 8f fe 27 c9 da a9 52 86 94 54 4c 8e 7a 39 31 5a c5 c4 cb 23 25 e0 3f 65 00 3a 7a 90 8f 16 8f a6 a0 69 a3 bc c8 52 46 ab 62 a2 78 bf 1c fe 39 09 c9 8c d1 de 2b 22 c7 f9 c5 08 56 cd 2d bf ad 6b 36 83 d6 53 2e f9 ff 4e b0 99 57 4e f0 eb ce cd 9d 5a 4c 0e 4e 50 6c e3 57 a7 bf c2 78 16 7e 60 97 fb 50 6e c9 a3 1a a6 e7 2e 56 b0 5b ae 10 5a a0 39 99 ae 65 40 a0 e5 b2 4a f8 3d 3e ad 53 aa d3 bf ce b2 96 c0 fd fa 4b 86 73 9f 0c 1c 00 ba e3 fd 56 35 99 58 10 df 40 b1 ed bc 22 89 91 56 71 03 49 34 0d 46 8a 4c 06 7e e1 b0 c7 6c 81 c7 7f 61 16 60 8f 8f ec ac 8a 73 b6 6b 63 a5 a1 bb 22 2d ec f9 e4 56 ef cc c3 89 f8 27 dd 70 69 63 ee				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:28:36Z / 18/03/2026T12:28:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:28:36Z / 18/03/2026T12:28:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205068			
	Datos estampillados	74B4019A4010E87462CEE16969AEC03F8529F9DC332715CBE9DB3E16708A2E81F8025			